

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0054-2CP2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción I Bis al artículo 19; y reforma el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diana María Teresa Lara Carreón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de mayo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de mayo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio Y Competitividad.

### **II.- SINOPSIS**

Incluir la facultad de la Secretaría de Economía de expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de las etiquetas con que deberán contar los aparatos electrodomésticos y dispositivos electrónicos en los que se indique si son reparables o no, así como el índice de reparabilidad que les corresponda de acuerdo con los criterios y lineamientos que al efecto emita.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 19 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción I Bis al artículo 19 y se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; para quedar como sigue</p> <p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.</p> <p>Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Las etiquetas con que deberán contar los aparatos electrodomésticos y dispositivos electrónicos en los que se indique si son</b></p>

**No tiene correlativo**

**II. a IX. ...**

...

**ARTÍCULO 32.-** La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**reparables o no, así como el índice de reparabilidad que les corresponda de acuerdo con los criterios y lineamientos que al efecto emita la Secretaría;**

II. a la IX. ...

...

**ARTÍCULO 32.** La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. **Tratándose de aparatos electrodomésticos y dispositivos electrónicos es un derecho del consumidor que se incluya una etiqueta indicando si son reparables o no, así como el índice de reparabilidad que les corresponda.**

...  
...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Economía deberá emitir, en un plazo máximo de 365 días naturales, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas; así como los criterios y lineamientos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

*Gabriela Camacho*